

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JULIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/46/2024 INTERPUESTO POR EL C. BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR, EN CONTRA DE: *“La resolución dictada dentro del EXPEDIENTE: CNJ1/061/2024 por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Político Movimiento Ciudadano, de fecha 18 de mayo de 2024 y notificada el 19 del mismo mes y año, con respecto de la realización del registro de candidato a Regidor (a) de Representación Proporcional Propietario (a) en la formula número 1 uno de la lista de Regidurías de Representación Proporcional por el Partido Político Movimiento Ciudadano, de la capital del Estado de San Luis Potosí, diferente a la que se aprobó al interior de nuestro instituto político para las candidaturas a los cargos relativos a la integración y renovación de ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el procesos electoral 2024, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, de la capital del Estado de San Luis Potosí....” (sic), DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.*

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23, fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERO. Se tiene a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a esta instancia local, la **SENTENCIA** de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por esa Sala Superior dentro del expediente **SUP-REC-747/2024**, el cual establece en su punto resolutivo lo siguiente: **“ÚNICO. Se desecha de plano el recurso de reconsideración”**

SEGUNDO. Glóse la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TERCERO. Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.